



RESOLUCIÓN No. 04 de 2019
(1º de octubre de 2019)

“Por medio de la cual se hace un nombramiento de Auxiliar Judicial Ad Honorem”

La suscrita Juez Doce Administrativa del Circuito de Cartagena, en uso de sus facultades legales y acorde con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA10-7543 de 2010, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Presidencia de la República, mediante el Decreto 1862 de 1989, dispuso crear en los Despacho Judiciales del País, el cargo de Auxiliar Judicial Ad Honorem, estableciendo, que los egresados de las facultades de Derecho pueden ser nombrados en dicho cargo, en cumplimiento de un servicio jurídico voluntario;
2. Que la joven **ADRIANA DEL PILAR SIERRA MORENO**, identificada con la C.C. No. 1.143.377.831 de Cartagena de Indias, ha solicitado que le sea permitido desempeñarse como Auxiliar Judicial Ad Honorem, en este Despacho Judicial, a fin de compensar uno de los requisitos para optar el título de Abogada.
3. Que la joven **ADRIANA DEL PILAR SIERRA MORENO**, presentó junto con su solicitud, copia de su Cédula de Ciudadanía, constancia de egresada de la Universidad de Cartagena de fecha 19 de septiembre de 2019, certificado de consultorio jurídico de la Universidad de Cartagena de fecha 23 de septiembre de 2019, certificado expedido por la Contraloría General de la República de fecha 30 de septiembre de 2019 y Código de Verificación 1143377831190930142000, certificado No. 134408213 del 30 de septiembre de 2019 expedido por la Procuraduría General de la Nación y, certificado expedido por la Policía Nacional de Colombia de fecha 30 de septiembre de 2019.
4. Que la interesada reúne las exigencias legales para que se le nombre en el mencionado cargo, por el término de nueve (9) meses, a partir de su posesión;

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR a la joven **ADRIANA DEL PILAR SIERRA MORENO**, identificada con la C.C. No. 1.143.377.831 de Cartagena de Indias, como Auxiliar Judicial Ad Honorem del Juzgado Doce Administrativo de Cartagena de Indias, por el término de nueve (9) meses.

SEGUNDO: El nombramiento efectuado en el artículo que antecede se hace a título de servicio jurídico voluntario, en los términos del Acuerdo No. PSAA10-7543 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Comuníquesele y si acepta désele posesión, indicándole las circunstancias de inhabilidad e incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

CUARTO: Publíquese la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del CPACA.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de indias el primer (1er) día del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).


SANDRA MILENA ZUNIGA HERNÁNDEZ
Juez